Cali 15 de mayo de 2023

Señor
JUEZ
Cali.

Asunto: Acción de Tutela
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil.
Vulneración ARTÍCULO 25 DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO DIGNO.

MARIO ALBERTO LOZANO GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover en mi nombre, ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con el objeto de que se me ampare el derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitucion Politica de Colombia que a la letra dice " El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justa", concordante con la declaratoria universal de los derechos humanos de 1.948 articulo 23. Que a letra menciona Toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, asi como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.
Considero amenazado y/o vulnerado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil por la NO admisión a la convocatoria cuyo proceso de selección es la No 2473 de 2022 Gobernación del Valle del Cauca convocatoria territorial 2022. 1 ABIERTO postulado a la OPEC 188408, y recibo de pago 562864668

Manifiesta la Comisión Nacional del Servicio Civil que no cumplo con los requisitos mínimos de la convocatoria ya que no cumplo con las condiciones establecidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, es decir, que no me encuentro entre la edad de 18 a 28 años en tanto que el MEFCL señala que dicho empleo fue creado para dar cumplimiento a la referida norma.

Esta petición se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS

1. De conformidad con el acuerdo No 415 de Diciembre 5 de 2022 por el cual se convoca y se establecen las normas del proceso de selección en las modalidades de ASCENSO Y ABIERTO para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistemas General de Carrera administrativa de la planta general de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, procedí a realizar mi inscripción en la página web de la CNSC en la plataforma "SIMO" adjuntando para ellos todos los documentos y requisitos exigidos conforme a las condiciones previstas en dicha convocatoria.
2. Para ello cancelé los derechos de participación para la OPEC No. 188408 en el nivel profesional por un valor de $55.000.oo de acuerdo con lo fijado en dicha convocatoria y posteriormente procedí a realizar y conformar mi inscripción en la plataforma SIMO, a la espera de verificación y resultados de los requisitos mínimos que serían publicados en la misma página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. En la publicación de los resultados se me informa que **NO HE SIDO ADMITIDO, con el argumento de parte de la CNSC QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS PUESTO QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, ES DECIR QUE NO SE ENCUENTRA ENTRE LA EDAD DE 18 Y 28 AÑOS EN TANTO QUE EL MEFCL SEÑALA QUE DICHO EMPLEO FUE CREADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REFERIDA NORMA.**

ARGUMENTOS

- A continuación transcribo los requisitos implícitos en el acuerdo 415 de 2022 señalados en el artículo 7° de dicha convocatoria asi:
  Requisitos generales para participar en el proceso de selección en la modalidad abierto:
  1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) mayor de edad.
  2. Registrarse en el SIMO
  3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección
  4. Presentar cumplidamente en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC
  5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este proceso de selección en la modalidad de ascenso.

6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos generales para participar en el proceso de selección en la modalidad abierto.

Como puede observarse en los requisitos NO existe ninguna restricción en términos de edad como tampoco en la convocatoria que solo pueden participar los jóvenes o personas entre los 18 y 28 años, tengo claro y entiendo que el **SISTEMA DE MERITO Y OPORTUNIDADES**, no discrimina a ninguna persona para entrar a participar en un concurso de por ser adulto mayor de 28 años.

- El artículo 196 de la ley 1955 de 2019 transcribe lo siguiente:

ARTICULO 196. GENERACION DE EMPLEO PARA LA POBLACION JOVEN DEL PAIS: Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Esta ley es clara en su artículo 196 parágrafo 3° de conocer la prioridad a la población joven entre 18 y 28 años de edad para que participen en las convocatorias y aún más expresa que el 10% de los nuevos empleos no requerirá de experiencia profesional pero esta ley en ningún momento señala o coarta el derecho a que otros grupos poblacionales adultos, mayores, y/o adultos en fin a ninguna persona mayor a los 28 años para que puedan participar en dicha convocatoria habiendo esta cumplido con todos los requisitos ya que se configuraría como una **DISCRIMINACION Y VIOLACION AL DERECHO AL TRABAJO** anteriormente expuesta.

NORMAS VULNERADAS

- Artículo 25 C.P derecho al trabajo
- Artículo 23 declaratoria universal de los derechos humanos 1948
- Ley 1955 de 2019 artículo 196.

PETICION

1. De conformidad con los argumentos expuestos solicito a usted señor juez, una vez verificadas la diferentes normatividades aquí expuestas, las cuales posee y conoce la CNSC, como es la convocatoria y la ley 1955 en su artículo 196 en su expresión y contenido, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL incluirme en la lista de admitidos al concurso con el fin de presentar en el cronograma señalado las pruebas que me permita acceder a un trabajo digno y conforme lo establece la Constitucion Politica Colombiana.

ARGUMENTOS Y/O PRUEBAS JURIDICAS

- ACUERDO No 415 de 5 de diciembre de 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de abierto y ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la

Gobernación del Valle del Cauca, proceso de selección No. 2445 de 2022-Territorial 9”.

- Ley 1955 de 2019 articulo 196
- Constancia de inscripción a convocatoria Territorial 9
- Extracto bancario pago derechos del aspirante.

NOTIFICACIONES

- Al demandante o tutelante MARIO ALBERTO LOZANO GUTIERRES, la Avenida 9 Norte #54-05 Barrio el Bosque, Unidad residencial Provenza Apto 505. De la Ciudad de Cali Valle, correo malogu_09@hotmail.com
- Al demandado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL carrera 16 No 96-64 Piso 7° Bogotá DC. Teléfono 6013259700 notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

De usted señor Juez.

Atentamente.

MARIO ALBERTO LOZANO GUTIERREZ
CC No 11.937.607 de Condoto – Chocó.
Email: malogu_09@hotmail.com
Cel. 3122438311.